

FACULTAD DE TEOLOGÍA “SAN PABLO”



ESTATUTOS

COCHABAMBA – BOLIVIA
2019



CONGREGATIO
DE INSTITUTIONE CATHOLICA
(DE SEMINARIIS ATQUE STUDIORUM INSTITUTIS)

CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA (de Seminariis atque Studiorum Institutis), attentis litteris postulatoriis Exc.mi Archiepiscopi Pacensis in Bolivia, Magni Cancellarii legitime præsentantis; re undique perpensa ac collatis consiliis cum iis quorum interest, perspecta favorabili sententia Conferentiæ Episcopalis Bolivianæ, ad normam art. 61 Constitutionis Apostolicæ “Sapientia christiana” necnon can. 816 §1 Codicis Iuris Canonici

FACULTATEM SACRÆ THEOLOGIÆ
sub titulo v. *San Pablo*
in civitate Cotzabambensi sitam

hoc Decreto canonice **erigit erectum**que declarat, facta eidem potestate academicos gradus iuxta academicam Ecclesiæ legem conferendi; servatis Statutis eiusdem Facultatis ab hac Congregatione approbatis; ceteris servatis de iure servandis, præsertim eis quæ in Constitutione Apostolica “Sapientia christiana” atque adnexis “Ordinationibus”, ceterisque Apostolicæ Sedis documentis de Studiorum Universitatibus et Facultatibus Ecclesiasticis adimplenda præscribuntur; contrariis quibuslibet minime obstantibus.

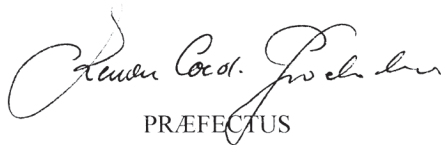
Insuper hæc Congregatio Exc.mum Archiepiscopum Pacensem in Bolivia “pro tempore”

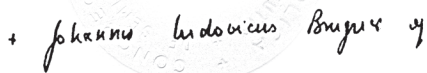
MAGNUM CANCELLARIUM

eiusdem Facultatis **statuit, nominat** atque **renuntiat**, omnia ipsi agnoscens tribuensque huiusmodi muneris officia ac iura, in primis catholicæ doctrinæ orthodoxiam, morum probitatem ecclesiasticamque disciplinam vigilanter tutandi ac diligenter promovendi.

Magni Cancellarii erit Facultatis navitatem academico-scientificam aptis mediis adhibitis continenter provehendi; ceteris servatis de iure servandis; contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romæ, ex ædibus eiusdem Congregationis, die XXVI mensis Ianuarii, a. D. MMXII.


PRÆFECTUS

+ 

A SECRETIS

268/2019

N.



CONGREGATIO
DE INSTITUTIONE CATHOLICA
(DE STUDIORUM INSTITUTIS)

CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA (de Studiorum Institutis),
lectis perpensisque Statutis Facultatis Sacrae Theologiae sub titulo v. *San Pablo* in
civitate Cotzabambensi sitae ad normam Constitutionis Apostolicæ “Veritatis
gaudium” recognitis, quæ in eorundem LXXXVIII articulis definiuntur ac statuuntur
rata habet et ad quinquennium experimenti gratia approbat; iisque ad quos pertinet,
ut rite observentur, præcipit; ceteris servatis de iure servandis; contrariis quibuslibet
minime obstantibus.

Datum Romæ, ex ædibus eiusdem Congregationis, XXV mensis Iunii, a. D. MMXIX.

Josephus Gerol. Ferrello
PRÆFECTUS

+ *A. Vincentius Jau*
A SECRETIS

PROEMIO

La CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA, consciente de su especial responsabilidad en la formación académica de los futuros sacerdotes, religiosos, agentes de pastoral y laicos en general, estableció en un documento de fecha 10 de septiembre de 1969 la fundación del INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS Y ECLESIAÍSTICOS (ISET), el cual comenzó sus actividades el 1 de febrero de 1971, en la ciudad de Cochabamba.

Con Decreto del 30 de abril de 1976, la *Conferencia Episcopal Boliviana* autorizó la incorporación del Instituto Superior de Estudios Teológicos a la *Universidad Católica Boliviana*.

Reconociendo la valiosa cooperación que varios Institutos Religiosos y Seculares han prestado al ISET desde sus comienzos, la *Conferencia Episcopal Boliviana*, en fecha 26 de octubre de 1985, ha suscrito con la *Conferencia Boliviana de Religiosos* un convenio para la gestión conjunta del ISET-UCB, juntamente con la *Universidad Católica Boliviana*.

El INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS Y ECLESIAÍSTICOS de Cochabamba fue afiliado a la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Xaveriana de la ciudad de Santafé de Bogotá en Colombia, por Decreto de la *Congregación para la Educación Católica* del 12 de septiembre de 1986 y fue agregado a la misma Universidad por Decreto de la Congregación del 16 de febrero de 1994.

Por Decreto del 30 de marzo del año 2000 de la misma *Congregación para la Educación Católica*, el ISET fue declarado Instituto *sui iuris*.

Por Decreto del 26 de enero del año 2012 de la *Congregación para la Educación Católica*, el ISET fue erigido en Facultad de Teología “San Pablo”. Sus Estatutos fueron aprobados *ad experimentum* en la misma fecha por cinco años. El presente Estatuto ha sido adecuado a la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* y aprobado *ad experimentum* el 25 de junio del 2019 por otros cinco años.

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINES DE LA FACULTAD DE TEOLOGÍA “SAN PABLO”

Capítulo I

Naturaleza y fines de la Facultad de Teología

Art. 1. La *Facultad de Teología* está puesta bajo la protección del Apóstol San Pablo. Por tanto se denomina oficialmente: *Facultad de Teología “San Pablo”*.

1. La *Facultad de Teología “San Pablo”* tiene como sede la ciudad de Cochabamba.
2. La *Facultad de Teología* se rige por las leyes generales de la Iglesia, en particular por las normas de la Constitución Apostólica “*Veritatis Gaudium*” del 8 de diciembre de 2017 y por las “*Ordinationes*” de la *Congregación para la Educación Católica* del 27 de diciembre del mismo año.
3. Se rige además por los presentes *Estatutos* por y los *Reglamentos* que los complementan y desarrollan.
4. La *Facultad de Teología* tiene como finalidad especial organizar y realizar la formación académica en filosofía y teología de los futuros sacerdotes, diocesanos y religiosos de Bolivia y de laicos que quieren colaborar a la Iglesia en su misión evangelizadora y pastoral.

Art. 2.

1. La afiliación de un Centro teológico, sea de una Diócesis o de los Institutos religiosos, a la Facultad de teología San Pablo, para la consecución de Bachillerato; y la agregación

o incorporación de un Instituto para conseguir grados superiores serán decretadas por la *Congregación para la Educación Católica*, cuando se cumplan las condiciones establecidas por el mismo Dicasterio.

2. La *Facultad de Teología* goza del derecho de conferir los grados académicos de Teología, según las normas de la Constitución Apostólica “*Veritatis Gaudium*” y de las “*Ordinationes*” de la *Congregación para la Educación Católica*.

Art. 3. La *Facultad de Teología “San Pablo”* tiene como objetivos generales:

1. a) estudiar a fondo y sistemáticamente la doctrina católica, emanada de la Revelación;
- b) cultivar y promover, mediante la investigación científica, las disciplinas teológicas;
- c) reflexionar a la luz de la Revelación sobre los problemas humanos que plantea nuestra época, buscar soluciones y presentarlas a los hombres contemporáneos de manera adecuada a las diversas culturas;
- d) acoger y profundizar la inmensa riqueza histórica, cultural y espiritual de la Iglesia en Bolivia.
2. a) dar una formación superior a los estudiantes en las disciplinas filosóficas y teológicas según la doctrina católica;
- b) introducirlos en el uso de las fuentes y en la investigación científica;
- c) prepararlos para el ejercicio de diversos ministerios y de la docencia;
- d) promover la formación permanente de los ministros y agentes pastorales de la Iglesia.
3. Prestar su colaboración, según su propia índole y en estrecha comunión con la Jerarquía, a la Iglesia en Bolivia y

a la Iglesia Universal en la reflexión teológica y en la labor de evangelización.

- Art. 4.** *La Facultad de Teología*, además de organizar los estudios requeridos para la obtención de los grados académicos, fomentará aquellas actividades que puedan ayudar a conseguir sus fines, como son:
1. la creación de Institutos y Centros de investigación en campos específicos;
 2. la organización de semanas de estudios, congresos científicos, cursos especiales;
 3. la realización de cursos de actualización teológico-pastoral para sacerdotes, personas consagradas y seglares;
 4. la publicación de revistas y de libros de carácter científico;
 5. la interacción con las otras Carreras de la *Universidad Católica* y con la sociedad boliviana.

Capítulo 2

Relación entre La Facultad de Teología “San Pablo” y la Universidad Católica Boliviana

- Art. 5.** La relación entre la FSTP y la UCB, estará normada por un convenio interinstitucional cuyo objeto son los asuntos: *académicos*, por lo que respecta el valor civil de los títulos canónicos y, *administrativos* por lo que respecta a su economía, personal, bienes y activos fijos (*Cfr. Art. 84*).

TÍTULO II

LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y SU GOBIERNO

Capítulo 1

La comunidad académica y el gobierno de la Facultad de Teología en general

- Art. 6.** La *Facultad de Teología “San Pablo”* constituye una comunidad académica: todas las personas que la integran, individualmente o reunidas en Consejos, se sentirán, cada una según su función, corresponsables del bien común y prestarán asiduamente su colaboración para conseguir los fines de la *Facultad*.
- Art. 7.** Las autoridades académicas son personales y colegiales. Las autoridades personales son: el Gran Canciller, el Presidente y el Vicepresidente. Las autoridades colegiales son: el Consejo Directivo, el Consejo de Directores y el Consejo Académico de la *Facultad*.

Capítulo 2

El Gran Canciller

- Art. 8.** El Gran Canciller de la *Facultad de Teología “San Pablo”* nombrado por la *Conferencia Episcopal Boliviana* representa la *Facultad de Teología “San Pablo”* ante la Santa Sede y ante la *Conferencia Episcopal Boliviana*. En su ausencia será sustituido por el Arzobispo de Cochabamba o su representante.
- Art. 9.** Corresponde al Gran Canciller:

1. procurar el progreso constante de la *Facultad de Teología* y promover su quehacer científico;
2. procurar que se mantenga íntegra la doctrina católica y que la *Facultad de Teología* sirva a los intereses de la Iglesia;
3. velar para que se observen fielmente los *Estatutos* y las normas dictadas por la Santa Sede;
4. interpretar los *Estatutos de la Facultad* en primera instancia y proveer a los eventuales vacíos legislativos, recurriendo a la Santa Sede en caso de duda.
5. nombrar al Presidente de la Facultad, previa presentación a la Santa Sede para su confirmación.
6. recibir la profesión de fe del Presidente;
7. solicitar el *Nihil obstat* de la Santa Sede para los Profesores estables;
8. solicitar el *Nihil obstat* de la Santa Sede para otorgar un Doctorado *Honoris causa*;
9. nombrar a los Profesores, confiriéndoles la misión canónica y la autorización para enseñar; vigilar sobre su doctrina y fidelidad al Magisterio Eclesiástico y, si la gravedad del caso lo exigiere, privarles de la misión canónica y de la autorización para enseñar que se les había confiado, teniendo presente cuanto está previsto en las *Ordinationes* de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* Art. 30.
10. presentar a la *Congregación para la Educación Católica* los planes de estudios académicos eclesiológicos ofertados por la *Facultad de Teología* (VG *Normas aplicativas* Art. 30);
11. informar a la *Congregación para la Educación Católica* de los asuntos más importantes y enviar a la misma, cada cinco años, una relación detallada de la situación académica,

moral y económica de la *Facultad de Teología* (Cfr. *VG Normas aplicativas Art. 9 , 7*);

12. presidir las reuniones del Consejo Directivo de la *Facultad de Teología*;
13. firmar los títulos de grado académico.

Capítulo 3

El Consejo Directivo

Art. 10. El Consejo Directivo es el órgano colegiado que en nombre de las entidades patrocinadoras, a saber: la *Conferencia Episcopal Boliviana* y la *Conferencia Boliviana de Religiosos*, ejerce la alta dirección de la *Facultad de Teología “San Pablo”*.

El Consejo Directivo se compone de miembros deliberativos y de miembros consultivos.

Son miembros deliberativos:

- el Gran Canciller,
- tres Obispos representantes de la *Conferencia Episcopal Boliviana*,
- tres Superiores Mayores representantes de la *Conferencia Boliviana de Religiosos*,
- el Presidente de la Facultad.

Son miembros consultivos:

- el Rector Nacional de la *Universidad Católica Boliviana*,
- y el Rector Regional de la Unidad Académica de Cochabamba de la misma Universidad.

Art. 11.

1. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente dos veces por semestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a juicio del Gran Canciller o a solicitud de cuatro de sus miembros deliberativos. El Consejo Directivo es presidido por el Gran Canciller.
2. Para la validez de las sesiones del Consejo Directivo se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros deliberativos.

Art. 12. Corresponde al Consejo Directivo:

1. responsabilizarse de la alta dirección de la *Facultad de Teología "San Pablo"*, especialmente en lo concerniente a las orientaciones impartidas en la educación y en la investigación, y velar por el fiel cumplimiento de sus finalidades;
2. evaluar el desarrollo de todas las actividades de la *Facultad de Teología*;
3. expresar su parecer acerca de la terna presentada por el Consejo Académico para el nombramiento del Presidente;
4. nombrar Directores de ciclo y de Especialidad, escuchado el parecer del Consejo Académico;
5. nombrar al Secretario de la Facultad, escuchado el parecer del Presidente;
6. examinar la lista de Profesores propuesta por el Presidente;
7. resolver en última instancia ordinaria conflictos académicos y administrativos;
8. evaluar y expresar su parecer sobre solicitudes de afiliación, agregación e incorporación;
9. establecer el costo de los servicios académicos;
10. autorizar convenios interinstitucionales.

11. conocer y expresar su parecer sobre los Estados Financieros y Presupuestos de la Facultad, que elabora la *Universidad Católica Boliviana*;
12. hacer las propuestas de modificación de los *Estatutos*, cuando se juzgue necesario, para presentarlas a la aprobación de la *Congregación para la Educación Católica*;
13. aprobar la creación de nuevas especialidades y planes de estudio académicos;
14. aprobar y evaluar la oferta académica de los diferentes ciclos y especialidades;
15. aprobar los *Reglamentos de la Facultad*.
16. aprobar la decisión del Consejo Académico de otorgar el doctorado *Honoris Causa*, a tenor de los *Arts. 19,7 y 76*.

Capítulo 4

El Presidente y el Vicepresidente de la Facultad de Teología “San Pablo”

- Art. 13.** El Presidente es nombrado por el Gran Canciller, de entre una terna de profesores estables elaborada por el Consejo Académico, escuchado el parecer del Consejo Directivo y después de obtenida, según *Normas Comunes Art. 16 de la “Veritatis Gaudium”*, la confirmación de la Santa Sede.
- Art. 14.** El Presidente es nombrado por un período de cuatro años y puede ser confirmado solamente por un segundo cuatrienio sucesivo.
- Art. 15.** Corresponde al Presidente:
1. representar a la *Facultad de Teología “San Pablo”* hacia dentro y fuera de la Facultad;
 2. emitir la profesión de fe ante el Gran Canciller;

3. dirigir, promover y coordinar toda la actividad de la comunidad académica;
4. velar por la transmisión íntegra y fiel de la Doctrina Católica y por la observancia de las normas respectivas;
5. convocar al *Consejo Académico* y *Consejo de Directores* de la Facultad y presidirlo;
6. comunicar al Gran Canciller y al Consejo Directivo los acuerdos del *Consejo Académico* y del *Consejo de Directores* de la Facultad;
7. informar al Gran Canciller y al Consejo Directivo sobre los asuntos más importantes de la *Facultad de Teología* y presentarles una Memoria anual;
8. firmar los títulos de grado académico después del Gran Canciller;
9. actualizar de forma electrónica al menos una vez al año los datos de la institución, presentes en el banco de datos de la *Congregación para la Educación Católica*;
10. mantener y cultivar el contacto con los responsables de los Seminarios y de las Casas de Formación Religiosas que envían estudiantes a la *Facultad de Teología*;
11. proponer al Consejo Directivo nombramientos, confirmaciones, promociones o dimisiones del personal.

Art. 16. El Vicepresidente es nombrado por el Gran Canciller, para un cuatrienio, ordinariamente de entre los profesores estables, escuchado el parecer del Presidente. Colabora estrechamente con el Presidente y en su ausencia le representa con todos los efectos.

Cesa en su cargo al ser nombrado un nuevo Presidente.

Capítulo 5

El Consejo Académico de la Facultad

Art. 17.

1. El Consejo Académico de la Facultad está integrado por: el Presidente y el Vicepresidente de la *Facultad de Teología “San Pablo”*, por los Directores de Ciclos y de Especialidades, el Secretario académico, un representante del Consejo Directivo, los Profesores ordinarios, dos representantes de los Profesores extraordinarios, el Rector de la *Universidad Católica Boliviana Regional Cochabamba*, un representante de los Formadores y un representante de los Estudiantes.
2. Los representantes de los Profesores serán elegidos por dos años y el de los Formadores y Estudiantes por un año.

Art. 18. El Consejo Académico de la Facultad se reunirá ordinariamente dos veces por semestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a juicio del Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Art. 19. Corresponde al Consejo Académico de la Facultad:

1. asesorar al Consejo Directivo y al Presidente en los asuntos académicos;
2. promover cuanto el mejor cumplimiento de los fines de la Facultad;
3. presentar una terna para la elección del Presidente;
4. asesorar al Presidente para el nombramiento de Directores de ciclos, Especialidades, Institutos, Biblioteca y el Secretario académico de la Facultad;

5. promover profesores sobre todo cuando se trata de conferir un oficio estable.
6. asesorar al Presidente en cuanto a la elaboración de la lista de profesores, que ha de ser propuesta al Consejo Directivo;
7. dar su parecer sobre la otorgación del título de *Doctor honoris causa*;
8. resolver en segunda instancia los conflictos académicos de la *Facultad de Teología*.

Capítulo 6

El Consejo de Directores

Art. 20. El Consejo de Directores esta conformado por los Directores de ciclos, de Especialidades, de Institutos, del Coordinador de la red de teólogos, del Secretario Académicos y del Secretario de ciclos y se reunirá a convocatoria del Presidente o de uno de sus miembros.

Art. 21. Corresponde al Consejo de Directores:

1. sugerir la temática a tratar en reunión de Consejo Directivo y Consejo Académico de la marcha de la Facultad;
2. elaborar y actualizar la oferta de los planes de estudios académicos;
3. proponer nuevos Docentes según las necesidades académicas de la Facultad;
4. promover la categorización de Docentes;
5. tratar y resolver asuntos administrativos y académicos emergentes.

Capítulo 7

Los Directores de Ciclos, Especialidades e Institutos y sus Consejos

- Art. 22.** Con el fin de procurar el progreso académico de la FTSP y promover su quehacer científico, se nombrará Directores de Ciclos, de Especialidad, de Institutos y de la Red de Teólogos, con el título del Doctorado.
- Art. 23.** Cada Director tendrá su propio Consejo compuesto de por lo menos tres miembros.
- Art. 24.** El procedimiento a seguir para el nombramiento de los Directores y de sus Consejos, sus atribuciones y funciones se establecerán en un *Reglamento interno de la Facultad de Teología “San Pablo”*. Cesan en su cargo al ser nombrado un nuevo Presidente.

Capítulo 8

El Claustro de Profesores

- Art. 25.**
1. Todos los Docentes de la *Facultad de Teología* constituyen el *Claustro de Profesores*, presidido por el Presidente.
 2. El Claustro será convocado, al menos dos veces al año, por el Presidente y siempre que éste lo estime conveniente o lo pida un tercio de sus miembros.
 3. El Claustro deberá ser informado sobre la marcha de la *Facultad de Teología*, acerca de la cual podrá aportar sus sugerencias; deberá ser oído en cuanto atañe a la coordinación de la investigación y la docencia, y en cuanto afecte directamente a los derechos y obligaciones de los Profesores.

TÍTULO III

LOS PROFESORES

Art. 26.

1. Todos los Profesores deben distinguirse por su honestidad de vida, su integridad doctrinal y su diligencia en el cumplimiento del deber, de manera que puedan contribuir eficazmente a conseguir los fines de la *Facultad de Teología* (Cfr. *VG, Art. 26*).
2. Todos los Profesores deben ser conscientes de que la calidad y prestigio de la Facultad descansa en gran medida en su competencia y dedicación.

Art. 27. La Facultad contará con un mínimo de 12 profesores estables, eventualmente 3 de filosofía (Cfr. *VG normas aplicativas Art. 18, 2*).

Capítulo I

Categorías de los Profesores

Art. 28. Los Profesores pueden ser estables o no estables.

1. **Profesores estables** son: los que tenga un mínimo de cuatro años enseñanza continua en la Facultad (*VG normas aplicativa Art. 21,1*)
 - a) **Profesores ordinarios**, aquellos que han sido asumidos con derecho pleno y firme.
 - b) **Profesores extraordinarios**, aquellos que han sido asumidos pero no con derecho pleno.
2. **Profesores no estables** son:
 - a) **Profesores Invitados** de otras Facultades.
 - b) **Profesores Asistentes** los que desempeñar peculiares cargos académicos.

Art. 29. En la categorización de los profesores se toma en cuenta el grado de preparación, inserción, estabilidad y responsabilidad en la Facultad (*Cfr. VG Art. 23*).

El tiempo necesario para una promoción será de cuatro años.

El Consejo de Directores revisará anualmente las categorías de los Profesores de acuerdo al *Reglamento de la Facultad de Teología*.

Capítulo 2

Requisitos y nombramiento de los Profesores

Art. 30. Para ser nombrados Profesores establemente adscritos a la *Facultad de Teología “San Pablo”*, sea ordinarios que extraordinarios, se requiere:

1. que sea persona distinguida por su preparación doctrinal, su testimonio de vida y su sentido de responsabilidad;
2. que tenga preferentemente el doctorado congruente o, si su doctorado no es canónico, la licenciatura canónica congruente y méritos científicos del todo singulares;
3. que haya probado su idoneidad para la investigación científica de manera documentalmente segura, sobre todo mediante la publicación de trabajos científicos;
4. que tenga plena comunión con el Magisterio de la Iglesia;
5. que demuestre tener aptitud pedagógica para la enseñanza;
6. haber ejercido satisfactoriamente la docencia como profesor al menos durante cuatro años;
7. obtener el *Nihil obstat* de la *Congregación para la Educación Católica*, el nombramiento y la *Missio canonica* del Gran Canciller.

Art. 31.

1. Los Profesores *extraordinarios* son nombrados, a propuesta del Consejo Directores, por el Gran Canciller, de quien reciben la misión canónica.
2. El Presidente podrá nombrar *Profesores auxiliares* y llamar a *Profesores invitados*, oído el parecer del Consejo de Directores.
3. El Profesor de cualquier clase y orden, que enseñe materias concernientes a la fe y a la moral, debe hacer la profesión de fe antes de recibir la misión canónica del Gran Canciller.

Art. 32. Para ser *Profesores invitados o asistentes* se requiere un “*curriculum*”, que garantice su competencia en la especialidad en la que ha de prestar su colaboración.

Capítulo 3

Derechos y deberes de los profesores

Art. 33.

1. Los Profesores tienen los siguientes derechos:
 - a) formar parte del Claustro de Profesores;
 - b) participar en las diferentes actividades académicas de la Facultad;
 - c) percibir los emolumentos que le corresponden;
 - d) contar con medios didácticos, pedagógicos y técnicos adecuados;
 - e) disponer de una bibliografía actualizada;
 - f) tener ambientes adecuados y seguros para el desempeño de sus funciones.

2. Los Profesores tienen los siguientes deberes:
 - a) distinguirse por honestidad de vida e integridad doctrinal;
 - b) cumplir con responsabilidad la tarea que le ha sido confiada;
 - c) impartir su enseñanza en comunión con el Magisterio de la Iglesia, en las materias concernientes a la fe y las costumbres;
 - d) actualizarse en los contenidos y en los métodos de enseñanza;
 - e) asistir a las reuniones y actos oficiales a los que fuere convocado, o justificar su ausencia;
 - f) colaborar a las revistas y publicaciones de la *Facultad de Teología*.
3. Los profesores firmarán un contrato de trabajo en base a los *Estatutos* y la Ley general del trabajo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Art. 34.

1. Un Profesor puede cesar en su oficio:
 - a) por jubilación;
 - b) por expiración del plazo del contrato, a tenor del mismo;
 - c) por renuncia, previa notificación por escrito tres meses antes al Presidente;
 - d) por cumplimiento de los 75 años de vida;
 - e) por despido.

2. Un Profesor puede ser privado de su oficio:
 - a) por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones propias de todo Profesor, o de las cláusulas de su contrato (*Cfr. Art. 9,8*);
 - b) por aceptación de un cargo incompatible con las tareas de Profesor;
 - c) por comprobada ineptitud para la docencia.
 - d) por plagio comprobado.
3. Si un Profesor solicita la excedencia, el Presidente podrá concedérsela, informando al Consejo Directivo.

Art. 35.

1. Siempre que se plantee la conveniencia de que un Profesor sea privado de su oficio, se procederá de manera que queden tutelados los derechos tanto del Profesor como de la *Facultad de Teología*, en primer lugar de sus estudiantes, así como también los de la comunidad eclesial.
2. El procedimiento será siempre, cualquiera que sea la razón de la posible privación del oficio, el siguiente:
 - a) primeramente, el Presidente tratará de arreglar la cuestión en conversación privada con el Profesor;
 - b) si no llegan a una solución, la cuestión será tratada por el Consejo Directivo;
 - c) el Gran Canciller, oído el parecer del Consejo Directivo y, si lo juzga oportuno de otras personas expertas, podrá suspender al Profesor en su docencia por un tiempo determinado o incluso privarle definitivamente de su oficio;
 - d) el Profesor tiene derecho a exponer y defender, por sí mismo o por un representante, en todo momento, su

propia causa, y a recurrir a la Santa Sede contra el fallo del Gran Canciller.

3. No obstante, en los casos más graves o urgentes, con el fin de proveer al bien de los estudiantes y de los fieles, el Gran Canciller podrá suspender temporalmente al Profesor, hasta que concluya el procedimiento ordinario.

TÍTULO IV

LOS ESTUDIANTES

Capítulo I

Estudiantes e inscripciones

Art. 36.

1. La *Facultad de Teología* está abierta a todas las personas que, de acuerdo a estos *Estatutos*, son idóneas e interesadas a la formación teológica.
2. Un estudiante para ser inscrito en la *Facultad de Teología*, con el fin de conseguir grados académicos, debe presentar el título de estudio que se requiera para ser admitido en el sistema universitario de Bolivia.
3. Debe presentar toda la documentación personal y académica, que se requiera para el ciclo correspondiente tanto para efectos eclesiásticos como civiles.
4. Para inscribirse debe presentar un aval escrito de una autoridad eclesiástica competente.
5. En el caso de los estudiantes refugiados, prófugos o personas en situaciones análogas, desprovistos de la regular documentación exigida, el Consejo del ciclo evaluará cada caso.

Art. 37. Los estudiantes son:

1. *ordinarios*, cuando aspiran a conseguir grados académicos.
2. *extraordinarios*, cuando no aspiran a conseguir grados académicos, pero con derecho a recibir certificados de los estudios realizados.

3. *oyentes*, cuando no aspiran a recibir un grado académico ni certificaciones.

Art. 38. Para inscribirse al primer ciclo como:

1. *Estudiante ordinario y extraordinario*, se requiere presentar el título de bachillerato en humanidades o su equivalente y la documentación personal original y haber realizado el curso propedéutico o su equivalente.
2. *Estudiante oyente*, se requiere conocimientos básicos para los estudios superiores y presentar la documentación personal y académica correspondiente.

Art. 39. Para inscribirse al segundo ciclo, se requiere:

1. el título eclesiástico de Bachiller en Teología, con la calificación mínima de 75/100 puntos o su equivalente;
2. el conocimiento de las lenguas antiguas y modernas necesarias para la especialidad; si el conocimiento es insuficiente, el candidato podrá ser admitido como estudiante, pero deberá cursarlas y aprobarlas durante el primer año del ciclo;
3. un examen supletorio con la nota mínima de 75/100 para quienes estudiaron teología en un Seminario, Centro o Instituto de teología aprobado por una autoridad de la Iglesia, pero sin la facultad de otorgar grados académicos, y como consecuencia no han obtenido el Bachillerato eclesiástico.

Art. 40. Para inscribirse al tercer ciclo se requiere:

1. el título eclesiástico de Licenciatura en Teología, con la calificación mínima de 80/100 puntos o su equivalente;
2. el conocimiento de las lenguas necesarias; en caso de no tener este requisito puede iniciar el ciclo del doctorado, con la condición de cumplirlo en el trascurso del primer año;

3. los postulantes al doctorado en una especialidad diferente de la licenciatura que han obtenido, deben realizar cursos fundamentales de la especialidad en la cual se inscriben (ver *Reglamento interno para el doctorado*).
4. los postulantes al doctorado que en la licenciatura en teología no han obtenido la calificación de 80/100, se someten a una evaluación por el Consejo del III ciclo y aprobación de un examen supletorio con una nota mínima de 80/100.

Capítulo 2

Derechos y deberes de los estudiantes

Art. 41. Todo estudiante tiene derecho a:

1. recibir una formación científica y coherente con la enseñanza y magisterio de la Iglesia;
2. participar en la vida académica de la *Facultad de Teología*, conforme a los *Estatutos* y *Reglamentos*;
3. tener acceso a la Biblioteca, a medios informáticos y audiovisuales;
4. ser escuchado e informado, en el caso de alguna amonestación o sanción académica o administrativa.
5. evaluar el desempeño académico de los docentes;
6. organizarse y conformar un Centro de estudiantes;
7. tener representación en el Consejo Académico.

Art. 42. Los estudiantes tienen el deber de:

1. observar las normas de la *Facultad de Teología* en todo lo referente al ordenamiento general, a la disciplina, al plan de estudios, asistencia a clases, exámenes, y además en todo lo que atañe a la vida académica de la *Facultad de Teología*;

2. asumir y desempeñar encargos de representación para los que fueren elegidos;
3. asistir a las reuniones y actos oficiales;
4. cancelar las tasas correspondientes por los servicios prestados por la Facultad.

Art. 43.

1. Con el fin de proveer a la tutela de los derechos de los demás estudiantes, de los profesores de la *Facultad de Teología* y de la comunidad académica; el estudiante que falte gravemente a los deberes de que habla el *Art. 42* puede ser amonestado y sancionado:
 - a) con la suspensión por un período de tiempo;
 - b) con la privación de alguno de sus derechos;
 - c) con la exclusión de la *Facultad de Teología*.
2. El procedimiento en caso de amonestación o sanción, será el siguiente:
 - a) conversación privada del estudiante con el Presidente;
 - b) tratamiento del caso por el Consejo de Directores, si fuera necesario;
 - c) tratamiento del caso por el Consejo Directivo.
3. Todo el proceso punitivo debe conceder al estudiante la libertad de defenderse, en las instancias académicas correspondientes de la Facultad.

TÍTULO V

LOS OFICIALES Y EL PERSONAL AUXILIAR

Art. 44.

1. En el gobierno y administración de la *Facultad de Teología "San Pablo"*, las autoridades son ayudadas por oficiales, convenientemente preparados para el propio oficio.
2. Son oficiales de la *Facultad de Teología*, el Secretario de la Facultad y el Director de la Biblioteca.
3. El Secretario de la Facultad y el Director de la Biblioteca son nombrados por el Consejo Directivo, oído el parecer del Consejo Académico de la Facultad y del Presidente.

Capítulo I

El Secretario de la Facultad

Art. 45.

1. El *Secretario de la Facultad* debe tener el grado académico de Doctor en ciencias eclesiásticas o, al menos, ser perito en asuntos universitarios.
2. El *Secretario* hace las veces de notario y su firma en los documentos de la *Facultad de Teología* garantiza la autenticidad de los mismos.
3. El *Secretario* es el principal oficial de continuidad de la Facultad, por ello la duración de su encargo tendrá un periodo de 5 años y podrá ser confirmado solamente por un segundo quinquenio sucesivo.

4. El *Secretario*:
 - a) recibe las inscripciones de los estudiantes;
 - b) prepara los horarios de clases;
 - c) prepara las reuniones del Consejo de Directores, Consejo Académico y del Claustro de Profesores;
 - d) asiste a las sesiones del Consejo de Directores, Consejo Académico y del Claustro de Profesores, y levanta acta;
 - e) archiva, ordena y custodia toda la documentación de la *Facultad*;
 - f) extiende certificaciones de cuanto conste en la documentación de archivos de la *Facultad*.

Capítulo 2

El Director de la Biblioteca

Art. 46. El Director de la Biblioteca:

1. observa lo que disponen los *Estatutos* y el *Reglamento de la Biblioteca*;
2. debe poseer al menos el grado de Licenciatura y ser perito en la materia;
3. debe ser asesorado por el Consejo de Directores;
4. contará con la colaboración de personal auxiliar a su cargo;
5. dará un informe anualmente de la marcha de la Biblioteca al Consejo Académico;
6. la duración de su encargo está determinada por el nombramiento y el *reglamento interno*.

Capítulo 3

Personal auxiliar

Art. 47. El personal auxiliar se encarga de:

1. Secretaría administrativa y de ciclos;
2. Secretaría de registros y archivos;
3. Encargado de la sistemas informáticos;
4. Auxiliar de la Biblioteca;
5. Servicios Generales de mantenimiento, limpieza y jardinería.

Art. 48. El personal auxiliar es nombrado por el Presidente de la *Facultad de Teología “San Pablo”*, oído el parecer del Consejo de Directores y aprobado por el Consejo Directivo; y presentado a la *Universidad Católica Boliviana* para formalizar su contrato laboral según la normativa del Estado Plurinacional de Bolivia.

TÍTULO VI

PLAN DE ESTUDIOS

Art. 49. El Plan de estudios necesita de la aprobación de la Congregación para la Educación Católica.

Capítulo I

Principios de enseñanza

Art. 50.

1. Las disciplinas filosóficas y teológicas deben enseñarse de tal manera, que quede bien clara la conexión de cada una con todas las demás, y que todas concurran a una presentación científica del Misterio de Cristo.
2. Las disciplinas filosóficas deben llevar a los estudiantes a una comprensión sólida y coherente de Dios, del hombre y del mundo, que se asiente sobre fundamentos filosóficos permanentemente válidos y se ponga en conexión con los logros científicos del momento presente y con los valores positivos que se encuentren en las distintas filosofías.
3. El puesto principal lo ocupan las disciplinas teológicas en sentido estricto; la Sagrada Escritura debe ser como el alma las disciplinas teológicas. La doctrina católica, tomada de la Revelación divina, será comunicada a la luz de la fe y bajo la guía del Magisterio de la Iglesia, de manera que los estudiantes penetren en el conocimiento del patrimonio de la sabiduría cristiana, adquirido por la Iglesia, y alcancen un conocimiento sistemático del Misterio de la salvación.
4. Armonizar cuidadosamente las exigencias científicas de la revelación divina con las necesidades del pueblo de Dios,

de tal manera que la verdad revelada purifique y enriquezca, cada cultura, filosofía y sabiduría de los pueblos.

5. La enseñanza se impartirá de tal forma que los estudiantes alcancen una profunda asimilación de la materia, la formación de una síntesis personal crítica, la adquisición del método de investigación científica y la preparación idónea para la exposición de la doctrina sagrada.

Art. 51.

1. Se respeta una justa libertad de investigación y de enseñanza, para que se pueda lograr un auténtico progreso en el conocimiento y en la comprensión de la verdad divina contenida en la Palabra de Dios y enseñada constantemente por el Magisterio vivo de la Iglesia.
2. Las opiniones personales que deriven de las nuevas investigaciones, se deberán proponer honradamente como tales, dentro de los confines de la palabra de Dios.
3. Esta libertad se apoya necesariamente en la firme adhesión a la Palabra de Dios y en la actitud de aceptación del Magisterio de la Iglesia, y respeto de las metodologías vigentes en las ciencias teológicas.

Art. 52.

1. Entre los medios didácticos se establecen:
 - a) En las lecciones se exponen los puntos fundamentales y las cuestiones esenciales de cada disciplina filosófica y teológica, favoreciendo el diálogo entre el Profesores y los Estudiantes;
 - b) Se les enseña el método científico filosófico y teológico, propio de cada disciplina y ciclo correspondiente.
 - c) El estudio personal y las ejercitaciones académicas en cuanto al contenido y método científico, deben ser

guiados por los Profesores en coloquios frecuentes y personales con los Estudiantes.

d) La evaluación continua y final de aprovechamiento del estudiante en cada asignatura.

2. Para promover el buen desempeño académico de los estudiantes, los Profesores aplicarán los métodos pedagógicos y didácticos, favoreciendo la participación activa en las clases y el trabajo en equipo.

Art. 53. Los Profesores deben colaborar entre sí para que todas las asignaturas se presenten ensambladas orgánicamente de acuerdo a la doctrina de la Iglesia.

Capítulo 2

Estructura general de los estudios

Art. 54. Los estudios en la *Facultad de Teología* “San Pablo” se desarrollan en tres ciclos:

1. *El primero*, dura cinco años; donde se imparte una sólida formación filosófica cristiana en un bienio filosófico y las disciplinas teológicas en un trienio teológico de manera que se ofrece una exposición orgánica de toda la doctrina católica, junto con una introducción al método de la investigación científica. El ciclo se concluye con el grado de Bachillerato en Teología.
2. *El segundo*, de especialidad, dura dos años. En él se enseñan las disciplinas correspondientes a las distintas especialidades que posee la Facultad de Teología, se tienen cursos fundamentales, seminarios y ejercicios académicos con el fin de promover la aptitud para la investigación científica, y se elabora una tesis en la que se aplica el método de investigación científica. El ciclo se concluye con el grado de Licenciatura en Teología, con mención de la especialidad.

3. *El tercer ciclo* tiene como finalidad preparar al trabajo científico y docente, con la elaboración de una tesis doctoral que contribuya al progreso de la ciencia teológica. Al finalizar el ciclo se confiere el grado de Doctor en Teología, con mención de la especialidad.

Art. 55. La gestión académica anual se organiza en dos semestres: el primero de febrero a junio, el segundo de julio a noviembre.

Capítulo 3

Disciplinas del primer ciclo

Art. 56. En la *Facultad de Teología*, las disciplinas son obligatorias y presenciales.

Art. 57. Disciplinas del bienio filosófico:

- *Teoría del ser*; metafísica, ontología y cosmología;
- *Teoría de conocimiento*; gnoseología, lógica y epistemología;
- *Teoría de los valores*; ética, axiología y estética;
- *Filosofía del hombre*; antropología filosófica, antropología cultural, filosofía política, pensamiento latinoamericano y boliviano;
- *Disciplinas teológicas*; introducción a la Biblia y Teología;
- *Disciplinas auxiliares*; psicología, pedagogía, historias de la filosofía, metodología y hermenéutica filosófica e idiomas clásicos.

La formación filosófica concluye con el examen complejo del bienio filosófico, que se rige con su respectiva normativa.

Art. 58. Disciplinas del trienio teológico:

1. Disciplinas obligatorias:
 - Sagrada Escritura, introducción y exégesis;

- Teología Fundamental;
 - Teología Dogmática;
 - Teología Sacramental;
 - Teología Moral;
 - Teología Espiritual;
 - Teología Pastoral;
 - Liturgia;
 - Historia de la Iglesia y la Patrología;
 - Derecho Canónico;
 - Ecumenismo y diálogo interreligioso.
2. Disciplinas obligatorias auxiliares:
- Fenomenología Religiosa Boliviana;
 - Teología de la Inculturación;
 - Nuevas corrientes de la cultura contemporánea;
 - Antropología Cultural, a la Sociología y a la Psicología;
 - Lengua clásica: griego o latín;
 - Lengua autóctona de Bolivia.

La Formación teológica concluye con el examen teológico de egreso, que se rige con su respectiva normativa.

Art. 59.

1. La *Facultad de Teología*, organiza el plan de estudio del “año de pastoral” destinado a los candidatos al orden sacerdotal, que poseen el bachillerato en teología (*Cfr. Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis Art. 176-184*).
2. Los que han superado satisfactoriamente todas las disciplinas del programa, recibirán un Diploma.

Capítulo 4

Segundo ciclo

Art. 60.

1. La *Facultad de Teología* en el segundo ciclo organiza diversas especialidades en teología, en atención a las necesidades de la Iglesia en Bolivia.
2. El Consejo Directivo tiene la facultad de organizar e implementar especialidades, previa aprobación de la Congregación para la Educación Católica, a solicitud del Gran Canciller.
3. El Consejo del segundo ciclo, en primera instancia, y el Consejo Directivo en última instancia, determinará las disciplinas de cada especialidad.

Art. 61.

1. Las lecciones en el segundo ciclo son obligatorias y presenciales.
2. En el segundo ciclo se enseñan las disciplinas propias de la especialidad para conseguir práctica en la investigación científica y preparar la tesis de Licenciatura, por este motivo las horas de clases no deben pasar de las 20 horas semanales.
3. Las ejercitaciones y los seminarios deben ser realizados bajo la guía de los Profesores y complementados con el estudio e investigación personal.

Capítulo 5

Tercer ciclo

Art. 62. El tercer ciclo del doctorado tiene por objetivo que el estudiante alcance la madurez científica, se capacite para la investigación y la docencia.

1. El plan de estudios está diseñado para que el estudiante perfeccione su preparación, para el trabajo científico y la docencia en su especialidad.
2. Se organiza en horas y créditos académicos, en lecciones magistrales, seminarios y otros ejercicios académicos.
3. El estudiante debe elaborar una tesis doctoral original, que contribuya al progreso de la ciencia teológica, según el siguiente procedimiento:
 - a) el proyecto de tesis debe ser aprobado por el Consejo del tercer ciclo;
 - b) la tesis debe ser dirigida por un Docente de la especialidad, acompañado por un segundo Docente afín al proyecto de la Tesis;
 - c) la tesis debe tener un mínimo de 150 páginas;
 - d) la defensa de la tesis se realizará ante un Tribunal compuesto por: Presidente, Tutor guía, dos Relatores, Director de ciclo y Director de especialidad;
 - e) la publicación de la Tesis o al menos de una parte de la misma, a sugerencia del Tribunal, se realizará en formato libro.
 - f) ochenta ejemplares se entregarán a la Secretaría académica de la *Facultad*; parte de los cuales serán enviados a la *Congregación para la Educación Católica*.

Capítulo 6

Convalidaciones

Art. 63.

1. La *Facultad de Teología “San Pablo”* convalida los estudios del primer ciclo realizados en los Centros afiliados y reconocidos por la *Congregación para la Educación Católica*.
2. La *Facultad de Teología “San Pablo”* reconoce los estudios realizados en Seminarios o Centros o Institutos teológicos, instituidos por autoridad eclesiástica competente, sin facultad de conferir grados académicos, mediante una resolución del Presidente, previa evaluación del Consejo de Directores.
3. Las disciplinas de las universidades civiles podrán ser reconocidas, previa evaluación del Consejo de Directores, mediante una resolución del Presidente de la Facultad.
4. La convalidación de estudios eclesiásticos por la *Universidad Católica Boliviana* está sujeta a su propia normativa.

Art. 64. El traspaso de un estudiante de una Facultad de Teología o Centro Teológico a la *Facultad de Teología “San Pablo”*, se puede realizar solamente al inicio de cada semestre, una vez examinada su documentación académica.

Ningún estudiante puede ser admitido a los estudios del segundo y tercer ciclo, sin haber obtenido antes el grado académico y la nota correspondiente.

Capítulo 7

Exámenes

Art. 65. Exámenes y calificaciones de las disciplinas

Todas las asignaturas son examinadas y calificadas numeralmente.

1. Las disciplinas por su metodología son *evaluadas de forma continua* a lo largo del semestre según la modalidad establecida por el docente. El valor numeral de la calificación de una *evaluación continua* es sobre 50 puntos.
2. Los estudiantes que obtienen una nota mayor de 30 sobre 50 puntos se habilitan al examen final. En el caso de no habilitarse para el examen final el estudiante pierde la materia y debe cursarla de nuevo.
3. El examen final se calificará sobre 50 puntos.
4. La calificación final de la asignatura se compone de la suma de la nota de habilitación (sobre 50 puntos), más la calificación del examen final (sobre 50 puntos); para aprobar una asignatura se requiere la nota final de 51 sobre 100 puntos.
5. El examen final tiene dos instancias, la primera al finalizar el semestre y la segunda, en caso de reprobación, al inicio del siguiente semestre.
6. El examen de suficiencia se aplica en el caso de que un estudiante ha reprobado una asignatura y se realiza ante un tribunal. La nota mínima de aprobación es 70 sobre 100 puntos. En el caso de que el estudiante no apruebe el examen, pierde la materia y debe cursarla de nuevo.

Capítulo 8

Exámenes de grado

- Art. 66.** El estudiante es admitido al *Examen de Grado*, después de haber aprobado todas las asignaturas del pensum de su ciclo.
- Art. 67.** En cuanto a la organización y la modalidad de los exámenes de grado, la *Facultad de Teología* aplica la normativa expresada en sus *Reglamentos*.
- Art. 68.** Las notas o calificaciones se expresan con los números de 1 a 100, siendo la nota mínima de aprobación de 51 sobre 100 puntos.
- Art. 69.** Los exámenes de grado solo tienen dos instancias para ser aprobados.

TÍTULO VII

GRADOS ACADÉMICOS

Capítulo I

Normas generales

Art. 70.

Al finalizar el plan de estudios de cada ciclo se confiere el correspondiente grado académico.

Art. 71.

1. Los grados académicos que confiere la *Facultad de Teología* son:
 - a) *En el Primer ciclo: **Bachillerato en Teología***, que capacita para proseguir los estudios teológicos del segundo ciclo;
 - b) *En Segundo ciclo: **Licenciatura en Teología***, en sus diversas especialidades, que capacita para ejercer la enseñanza en el primer y segundo ciclo, y para iniciar los estudios de tercer ciclo;
 - c) *En el Tercer ciclo: **Doctorado en Teología***, que certifica que el estudiante ha alcanzado el grado requerido de madurez científica, está capacitado para la investigación y la docencia.

- Art. 72.** La *Facultad de Teología* confiere un grado académico cuando el estudiante ha concluido el plan de estudios, superando todos los exámenes.

Capítulo 2

Bachillerato en teología

Art. 73. Se confiere al candidato que:

1. concluyó el quinquenio del primer ciclo;
2. aprobó todas las asignaturas prescritas para el ciclo;
3. superó el Examen Teológico de Egreso, de acuerdo a un *Reglamento interno*.

Capítulo 3

Licenciatura en teología

Art. 74. Se confiere al candidato que:

1. concluyó el plan de estudios del segundo ciclo;
2. aprobó todas las asignaturas prescritas para el ciclo;
3. defendió positivamente la tesis de licenciatura.

Capítulo 4

Doctorado en teología

Art. 75.

1. Se confiere al candidato que:
 - a) ha cumplido con todos los requisitos del tercer ciclo;
 - b) ha defendido la Tesis doctoral;
 - c) ha publicado la Tesis doctoral dentro de las normas fijadas por la Facultad de Teología;
 - d) ha entregado 80 copias a la Secretaría de la Facultad.

2. El candidato no puede usar el título de *Doctor*, si no ha publicado la Tesis o la parte de ella indicada por el tribunal.

Capítulo 5

Doctorado “Honoris Causa”

Art. 76.

1. La Facultad de Teología otorga el **título de Doctorado “honoris causa”**, a personas que tienen una meritoria trayectoria en el campo científico, académico, cultural y eclesialístico.
2. La Facultad de Teología otorga este título, a solicitud del Consejo Académico presentada al Gran Canciller, que a su vez debe solicitar el *nihil obstat* de la Santa Sede.

Capítulo 6

Diplomas de los grados académicos

Art. 77.

1. Los Diplomas de los grados académicos que confiere la *Facultad de Teología “San Pablo”* hacen mención:
 - a) del Sumo Pontífice, en cuyo nombre se confieren o, en caso de Sede Vacante, de la Santa Sede;
 - b) de la potestad jurídica de conceder grados académicos otorgada por la Santa Sede a la *Facultad de Teología*;
 - c) de la especialización y del grado académico que el estudiante haya cursado;
 - d) de la calificación que el candidato ha obtenido.

2. Las firmas seguirán el siguiente orden: Gran Canciller, Presidente, Secretario de la Facultad.
3. Los Diplomas irán sellados con el sello de seguridad de la *Facultad*.

Art. 78. Además de los diplomas y grados académicos especificados arriba, la *Facultad de Teología* podrá otorgar distinciones especiales que se determinan en un *Reglamento interno*.

TÍTULO VIII

EDIFICIOS E INSTRUMENTAL DIDÁCTICO Y DE INVESTIGACIÓN

Art. 79. La *Facultad de Teología* posee edificios, aulas, biblioteca, dependencias, medios técnicos e informáticos adecuados para el estudio y la investigación filosófica y teológica.

Art. 80. *De la biblioteca*

1. La Biblioteca de la Facultad deberá proporcionar el material bibliográfico actualizado, así como las principales revistas para favorecer la investigación y la enseñanza.
2. La Facultad de Teología para la conservación e incremento bibliográfico de la Biblioteca, asignará anualmente en el POA los recursos económicos para tal fin.
3. La Biblioteca estará convenientemente clasificada y catalogada en un sistema de información bibliográfica computarizada.
4. El *Reglamento de la Biblioteca* establecerá las normas que faciliten el acceso al material bibliográfico de los estudiantes y profesores.

Art. 81. La *Facultad de Teología* dispondrá de nuevos medios tecnológicos e instrumentos didácticos útiles para la enseñanza, aprendizaje e investigación.

Art. 82. La *Facultad de Teología* debe contar con una “Red de teólogos”, que se dedican a la investigación y publicación de su quehacer filosófico y teológico.

La “Red de teólogos”, edita y publica la revista “Yachay”, los cuadernos teológicos e investigaciones monográficas y otros.

TÍTULO IX

ASUNTOS ECONÓMICOS

Art. 83. La *Facultad de Teología* dispone de los recursos económicos necesarios para la consecución de su finalidad específica; éstos provienen:

1. de tasas abonadas por los estudiantes;
2. de aportaciones de las jurisdicciones eclesiásticas y congregaciones religiosas;
3. de subvenciones de la *Conferencia Episcopal Bolivia* por medio de la *Universidad Católica Boliviana*;
4. de donaciones de benefactores.

Art. 84 La economía de la *Facultad de Teología* es administrada por la *Universidad Católica Boliviana*, de acuerdo a un Convenio específico.

Art. 85. El Consejo Directivo determinará cada año las tasas académicas de la Facultad.

Art. 86 Las autoridades administrativas, los oficiales, los Profesores y el personal auxiliar, tendrán una remuneración salarial conforme a las determinaciones del Consejo Directivo de la Facultad y de acuerdo con la legislación laboral vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Art. 87. Eventuales modificaciones a los presentes *Estatutos* serán decididas por el Gran Canciller, oído el parecer del Consejo Directivo, con la aprobación de la *Congregación para la Educación Católica*.

Art. 88. Los presentes *Estatutos* entran en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la *Congregación para la Educación Católica*.

ÍNDICE

PROEMIO	11
TÍTULO I: NATURALEZA Y FINES DE LA FACULTAD DE TEOLOGÍA “SAN PABLO”	13
Capítulo 1. Naturaleza y fines de la Facultad de Teología	13
Capítulo 2. Relación entre La Facultad de Teología y la <i>Universidad Católica Boliviana</i>	15
TÍTULO II: LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y SU GOBIERNO	17
Capítulo 1. La comunidad académica y el gobierno de la Facultad de Teología en general	17
Capítulo 2. El Canciller	17
Capítulo 3. El Consejo Directivo	19
Capítulo 4. El Presidente y el Vicepresidente de la Facultad de Teología “San Pablo”	21
Capítulo 5. El Consejo Académico de la Facultad	23
Capítulo 6. El Consejo de Directores	24
Capítulo 7. Los Directores de ciclos, Especialidades e Institutos y sus Consejos	25
Capítulo 8. El Claustro de profesores	25
TÍTULO III: LOS PROFESORES	27
Capítulo 1. Categorías de los profesores	27
Capítulo 2. Requisitos y nombramiento de los profesores	28
Capítulo 3. Derechos y deberes del profesor	29
TÍTULO IV: LOS ESTUDIANTES	33
Capítulo 1. Estudiantes e inscripciones	33
Capítulo 2. Derechos y deberes de los estudiantes	35
TÍTULO V: LOS OFICIALES Y EL PERSONAL AUXILIAR	37
Capítulo 1. El Secretario de la Facultad	37
Capítulo 2. El Director de la Biblioteca	38
Capítulo 3. Personal auxiliar	39
TÍTULO VI: PLAN DE ESTUDIOS	41
Capítulo 1. Principios de enseñanza	41

Capítulo 2.	Estructura general de los estudios	43
Capítulo 3.	Disciplinas del Primer ciclo	44
Capítulo 4.	Segundo ciclo	46
Capítulo 5.	Tercer ciclo	47
Capítulo 6.	Convalidaciones	48
Capítulo 7.	Exámenes	49
Capítulo 8.	Exámenes de grado	50
TÍTULO VII:	GRADOS ACADÉMICOS	51
Capítulo 1.	Normas generales	51
Capítulo 2.	Bachillerato en teología	52
Capítulo 3.	Licenciatura en teología	52
Capítulo 4.	Doctorado en teología	52
Capítulo 5.	Doctorado " <i>Honoris Causa</i> "	53
Capítulo 6.	Diplomas de los grados académicos	53
TÍTULO VIII:	EDIFICIOS E INSTRUMENTAL DIDÁCTICO Y DE INVESTIGACIÓN	55
TÍTULO IX:	CUESTIONES ECONÓMICAS	57
TÍTULO X:	DISPOSICIONES FINALES	59